



Razón. México Distrito Federal, treinta de marzo del año dos mil siete, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control (OIC) en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), da cuenta al titular del estado que guardan los autos, por lo que se procede a emitir la resolución administrativa correspondiente al expediente "INC" 02/2007.-----

-----**CONSTE**-----

- - - México, Distrito Federal a treinta de marzo del año dos mil siete.-----

- - - Vista la razón de cuenta y finalizadas las actuaciones de investigación, recabadas, desahogadas y valoradas las pruebas y demás documentación complementaria esta autoridad administrativa entra a su estudio de los autos en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito ingresado ante esta área el veintiséis de febrero del año dos mil siete, compareció la **C. ROSA MARTHA CORTINA Y TRONCOSO**, Representante Legal de la Empresa **PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con el poder notarial que anexa a dicho escrito.-----

**SEGUNDO.** Mediante proveído del veintisiete de febrero del año en curso, se admitió a trámite la inconformidad planteada por la Representante Legal de la empresa **PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la



467

Licitación Pública Nacional No. 11112001-04-07 concerniente al Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes convocada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en consecuencia se ordenó correr traslado a la convocante a fin de que rindiera su informe circunstanciado dentro del término de ley, e informara en el plazo de veinticuatro horas el Monto económico de la licitación; el Estado actual del procedimiento licitatorio y, en su caso, datos generales de los terceros interesados, y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales; mediante el mismo proveído se ordena hacer del conocimiento a la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública del presente asunto y toda vez que la inconformidad refiere una Queja, se ordena se turne copia certificada de la inconformidad al Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**TERCERO.** Mediante acuerdo del cinco de marzo del año en curso, se ordena correr traslado de la inconformidad a la empresa **TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero perjudicado para que en un término no mayor a seis días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha nueve de marzo del presente año se tiene por contestado en tiempo y forma el informe circunstanciado presentado por la convocante con fecha ocho de marzo del presente año.-----

**QUINTO.** Por acuerdo del quince de marzo del dos mil siete, se tiene por contestado en tiempo y forma lo que conforme a derecho corresponde con respecto a la empresa **TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero perjudicado.-----



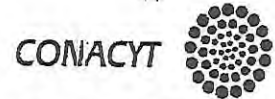
**SEXTO.** Por acuerdo del dieciséis de marzo del presente año se tienen por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente en que se actúa, así mismo se cierra el periodo de instrucción, turnándose los autos para dictar la resolución que en derecho proceda.-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 67 Fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----

**SEGUNDO.** La existencia del fallo del doce de febrero del año en curso en la licitación Pública Nacional No. 11112001-04-07 concerniente al Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes, convocada por el CONACYT, se encuentra debidamente acreditado en autos, en virtud de que la inconforme exhibe copia de este, el cual, fue plenamente reconocido por la convocante y por el tercero perjudicado. Por lo que esta autoridad administrativa entra al estudio del presente asunto, enfocándose a las irregularidades manifestadas por el inconforme, como estudio de fondo en el cual, sostiene textualmente lo siguiente:

A  
1



Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

469

“ ...

Por lo que narro, sujeto a la **PROTESTA DE DECIR VERDAD** contenida en el proemio de la presente, los siguientes:

**HECHOS**

...

...**SEGUNDO:** Destaco para los efectos que se expondrán más adelante, dos elementos que se contienen en las bases que con posterioridad son utilizados de manera por demás absurda y evidente negligencia de las autoridades convocantes, para descalificar a mi representada, como lo son:

- A) Dentro del punto cuatro de las bases (página 27 supra), se contiene un cuadro cuyo título reza **LÍNEAS AÉREAS DE USO MAS FRECUENTE**, como se transcribe a continuación:

**4.- LÍNEAS AÉREAS DE USO MÁS FRECUENTE**

NACIONALES	LATINOAMERICANAS	AMERICANAS	CANADIENSES	EUROPEAS	ASIATICAS
AEROMEXICO	AEROPERU	AMERICAN	AIR	BRITISH	JAPAN
MEXICANA	AEROLINEAS	AIRLINES	CANADA	AIRWAYS	AIRLINES
AEROMAR	ARGENTINAS	DELTA	PACIFIC	LUFTHANSA	CHINA
AEROCALIFORNIA	AVENSA	CONTINENTAL	CANADIAN	K.L.M.	AIRLINES
AVIACSA	LANCHILE	U.S. AIR	PACIFIC	IBERIA	CATHAY
AZTECA	LACSA	UNITED		AIR	PACIFIC
AEROLINEAS	COPA	AIRLINES		FRANCE	KOREAN
INTERNACIONALES	CUBANA	AMERICA		SWISSAIR	AIRLINES
ALLEGRO	LLOYD	WEST		ALITALIA	SINGAPUR
	VARIG	T.W.A.		AEROFLOT	AIRLINES
	TACA	ALASKA			
	ECUATORIANA	AIRLINES			
	AVIANCA				
	AVIATECA				

Respecto del presente apartado, se destaca que no se establece como un requisito en las bases sino, como su título lo refiere, es únicamente la mención de las líneas aéreas mas frecuentes y en nuestra oferta como se abundará mas adelante ofertamos la expedición de boletaje a cargo de cualquier línea aérea, repitiendo: la mención que tenga que hacer sobre la totalidad de las líneas aéreas en la oferta no se establece como requisito sino reitero es una mención sobre las líneas aéreas mas frecuentes únicamente.

En cualquier caso, dicho listado no puede interpretarse sino como una relación de aerolíneas con carácter eminentemente enunciativo, más no limitativo, como lo demuestra el hecho de que mi representada insertó otras aerolíneas no contenidas en cuadro antes señalado.

Handwritten signature or mark.



470

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

- B) En el punto 8 foja 28 de las bases, en lo que se refiere a EVENTOS Y/O CONGRESOS ESPECIALES transcribo los numerales 8.10, 8.11, 8.12 y 8.13...

8.10 ...

8.11 ... Instalaciones necesarias para sesionar: locales con características que permitan que los participantes se encuentren en instalaciones adecuadas de espacio y clima; se deberán considerar sillas, mesas, podium, paños y demás elementos básicos que permitan el adecuado desarrollo, además de equipos que se requieran.

...

8.13 Equipos: sonorización, grabación audio y video, proyector de acetatos, de diapositivas, de cuerpos opacos, de cañón, video caseteras, pantalla para proyección, computadora, computadora portátil, impresora: laser, de inyección de tinta, iluminación rota folio, pizarrón, franelógrafo, señalizador tipo láser, fotocopiadora, telefonía, fax, Internet, entre otros.

**CUARTO.-** EL día dieciocho de enero del dos mil siete se llevó a cabo EL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONÓMICAS (FALLO CUANTITATIVO) dentro de la oferta citada mi representada, dio cumplimiento al extremo de todas y cada una de las exigencias de las bases, aunque algunas subjetivas y ausentes de claridad...

- A) Respecto a la expedición de boletos de avión en lo que se refiere al punto número CUATRO correspondiente a LÍNEAS AÉREAS, en la oferta de mi representada se dice:

"PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V. Tiene contratos firmados con BSP DOMESTICO y con la I.A.T.A ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTACIÓN AÉREA por lo tanto podremos expedir boletos de avión con cualquier línea aérea que solicite el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología."

- B) En cuanto a lo ,que se refiere a los puntos 8.10, 8.11, 8.12 y 8.13, en la oferta de mi poderdante claramente dice:

#### 8.- EVENTOS Y CONGRESOS ESPECIALES

PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V., GARANTIZA AL CONACYT BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PROPORCIONAREMOS este servicio de acuerdo y en estricto apego a las características solicitadas, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo a lo siguiente

8.1...

...

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

5



471

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

**8.11 PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V., GARANTIZA AL CONACYT BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PROPORCIONAREMOS;** Las instalaciones necesarias para sesionar: locales con características que permitan que los participantes se encuentren en condiciones adecuadas de espacio y clima. así como sillas, mesas, podium, paños y todos los elementos básicos y necesarios que permitan un adecuado desarrollo, de acuerdo a las características solicitadas.

**8.13 PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. GARANTIZA AL CONACYT BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PROPORCIONAREMOS,** Servicio y renta de equipos, sonorización, grabación de audio y video, proyector de acetatos, proyector de diapositivas, proyector de cuerpos opacos, pantalla de proyección, proyector de cañón, video caseteras, pantalla de proyección, computadora, computadora portátil, impresora láser, impresora de inyección de tinta, iluminación, rota folio, pizarrón, franelógrafo, señalizador tipo láser, fotocopidora, telefonía, fax, Internet y todos los que se requieran.

...

**QUINTO.-** Con fecha doce de febrero del dos mil siete se emite el fallo de adjudicación (CUALITATIVO) respecto de las ofertas presentadas por los licitantes y, en cuanto a la oferta de mi poderdante se dice:

La licitante: PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V , no cumple técnicamente con lo solicitado en las bases Anexo I y junta de aclaraciones, en virtud de que no presenta lo siguiente:

1.- **Omite dentro de las líneas aéreas mas frecuentes,** en el rubro de latinoamericanas a la aerolínea cubana, solicitado en el numeral 4 del anexo técnico de las presentes bases.

2.- **No precisa tal y como se describe en las bases de licitación,** lo que este consejo requiere con relación a las instalaciones necesarias para sesionar: locales con características que permitan que los participantes se encuentren en condiciones adecuadas de espacio y clima; se deberán considerar sillas, mesas, podium, paños y demás elementos básicos que permitan el adecuado desarrollo, además de los equipos que se requiera, solicitado en el numeral 8.11 del Anexo Técnico de las presentes bases.

Motivo por los cuales su propuesta se desecha y por ende se descalifica al licitante, en virtud de no haber dado cumplimiento con los requisitos solicitados en las bases y Anexo 1; lo anterior con fundamento en el numeral 11 inciso A) de las bases de la presente licitación, que tiene relación con el artículo 31 fracción IV y 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Posteriormente la actora refiere:

Lo anterior causa a mi representada los siguientes:

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

6

OIC-ARESYQUE-PO-03  
OIC-ARESYQUE-PO-03-F3



472

## AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Las autoridades convocantes violan de manera sistemática el contenido del artículo 41 del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en relación con los artículos 1, 36 y demás relativos y aplicables de la ley citada, y la parte considerativa y en particular el artículo tercero de la Convención Interamericana contra la corrupción...

EN CUALQUIER CASO, EL CONTENIDO Y ALCANCE DE DICHO LISTADO NO PUEDE NI DEBE INTERPRETARSE DE OTRA FORMA QUE UNA RELACIÓN ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA DE LAS LÍNEAS AÉREAS DE USO MÁS FRECUENTE, TODA VEZ QUE DE MANERA CLARA Y FEHACIENTE, MI REPRESENTADA GARANTIZÓ LA EMISIÓN DE BOLETOS A CARGO DE CUALQUIER AEROLÍNEA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA REQUIRIESE...

...

Por lo que al formular la pregunta, aunque de manera reiterada ¿En que parte de las BASES dice que se debe repetir íntegramente el listado de lo que la convocante considera mas frecuente?, en ninguna parte lo precisa, por lo que el irrisorio argumento expuesto por las autoridades cuestionadas viola claramente el artículo 41 del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público** que a la letra dispone:

(LO TRANSCRIBE)

...

Ahora bien es absurdo que la convocante diga "... Omite dentro de las líneas aéreas mas frecuente, en el rubro de latinoamericanas a la aerolínea cubana, solicitado en el numeral 4 del anexo técnico de las presentes bases", cuando se esta ofertando al inicio del descargo a los requisitos del numeral CUATRO que *"...podremos expedir boletos de avión con cualquier línea aérea, que solicite el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología..."*, Y LO UNICO QUE SE HACE EN LA OFERTA ES ELABORAR UN LISTADO DE LO QUE MI REPRESENTADA CONSIDERA SON LÍNEAS PRINCIPALES, PERO SE INSISTE, LA OFERTA SE REFIERE A CUALQUIER LÍNEA AÉREA QUE SE NOS SOLICITE.

...y suponiendo sin conceder, que enumerar el listado de aerolíneas principales pudiera ser un requisito (que se insiste no se deduce el mismo de ninguna parte de las bases), se debe estar al supuesto de la parte final de la fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

7



(TRANSCRIBE EL ARTÍCULO 36 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II, III Y IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Luego entonces en el mismo tenor, suponiendo sin conceder, que enlistar las líneas aéreas mas frecuentes que señala la convocante sea un requisito (que es inconsecuente y ocioso), la pregunta a resolver es:

¿De que manera se afecta la solvencia de la propuesta si mi representada omitió a la línea Cubana de la lista de las mas frecuentes pero se comprometió a expedir los boletos de avión con cualquier línea aérea que señalará el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a cualquier parte del mundo?

De igual forma, la valoración que se hace de la propuesta de mi representada se aleja de los principios de la fracción segunda del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que se refiere a que "...II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante..."

**SEGUNDO.-** De igual forma en el diverso punto en el que esgrimen un absurdo argumento...y se acredita que ni siquiera leyeron la propuesta de mi representada, al menos en el punto cuestionado (anexo 8)...

...partiendo del requisito solicitado por la convocante en cuanto al numerales (sic) 8.11, que se dice mi poderdante no cumplió pero se evidencia de manera contundente su cumplimiento:

REQUISITO CONTENIDO EN EL PUNTO 8.11 DE LAS BASES (FOJA 28)

**8.11 Instalaciones necesarias para sesionar:** locales con características que permitan que los participantes se encuentren en instalaciones adecuadas de espacio y clima; se deberán considerar sillas, mesas, podium, paños y demás elementos básicos que permitan el adecuado desarrollo, además de equipos que se requieran.

CUMPLIMIENTO DEL PUNTO RELATIVO EN LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CONTENIDA EN LA OFERTA PRESENTADA (SE TRANSCRIBE)

**8.11 PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V., GARANTIZA AL CONACYT BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PROPORCIONAREMOS, Las Instalaciones necesarias para sesionar:** locales con características que permitan que los participantes se encuentren en condiciones adecuadas de espacio y clima. así como sillas, mesas, podium, paños y todos los elementos básicos y necesarios que permitan un adecuado desarrollo, de acuerdo a las características solicitadas.





474

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

8.18 PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. GARANTIZA AL CONACYT BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PROPORCIONAREMOS, Servicio y renta de equipos, sonorización, grabación de audio y video, proyector de acetatos, proyector de diapositivas, proyector de cuerpos opacos, pantalla de proyección, proyector de cañón, video caseteras, pantalla de proyección, computadora, computadora portátil, impresora láser, impresora de inyección de tinta, iluminación, rota folio, pizarrón, franelógrafo, señalizador tipo láser, fotocopidora, telefonía, fax, Internet y todos los que se requieran.

Es evidente que se agraden los principios contenidos en la fracción tercera del artículo 109 de la Constitución que se refieren a legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los servidores públicos...

...

Es evidente que mi poderdante cuenta con la propuesta mas solvente y la que mayores beneficios económicos le aporta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con ahorros substanciales en comparación con la propuesta de la tercera adjudicada...por ello debe analizarse de manera integral la oferta de mi representada ya que es la más conveniente para el Estado, partiendo de la premisa que deben declararse NULOS los "razonamientos" expuestos en el fallo impugnado para desestimar la propuesta de PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V. y debe integrarse su oferta económica y técnica a un análisis serio y detallado en un estado igualitario y equitativo..."

**TERCERO.** Por su parte la convocante al formular su informe circunstanciado al requerimiento de esta autoridad administrativa sostiene textualmente lo siguiente:

**"SEGUNDO.-** El correlativo de la inconformidad que se contesta es falso y se niega, en virtud de que la Inconforme manifiesta textualmente lo siguiente:

*"SEGUNDO: Destaco, para los efectos que se expondrán mas adelante, dos elementos que se contienen las bases que con posterioridad son utilizados de manera por demás absurda y evidente negligencia de las autoridades convocantes, para descalificar a mi representada como lo son:*

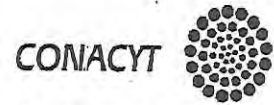
*A) Dentro del punto cuatro de las bases (página 27 supra), se contiene un cuadro cuyo titulo reza LINEAS AÉREAS DE USO MAS FRECUENTE, como se transcribe a continuación..." (SIC)*

Sin embargo, de la simple lectura de las Bases de Licitación de Mérito se advierte, que el numeral 4 se refiere a "ASPECTOS ECONÓMICOS" y no a LINEAS AÉREAS DE USO MAS FRECUENTE y de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de las Bases de Licitación, "se descalificará los licitantes, en cualquier etapa de la licitación, cuando incurren en una o varias de las siguientes situaciones:

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

9

OIC-ARESYQUE-PO-03  
OIC-ARESYQUE-PO-03-F3



Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

475

A). Si se incumple con algunos de los requisitos que se establecen en estas bases de licitación...", entendiéndose por ello que, el licitante debe dar cumplimiento íntegro a todos y cada de los requisitos de la licitación y sus anexos, toda vez que dichas bases fueron formuladas por el CONACYT, de acuerdo a los requerimientos específicos de cada una de las unidades administrativas que lo integran, tomando en consideración los planes y programas aprobados para el año 2007, el presupuesto asignado a cada una de las áreas, y las necesidades técnicas de las mismas para cada uno de los eventos, y siendo que las bases al igual que los ordenamientos jurídicos aplicables, conforman la normatividad a que está sujeto el régimen jurídico para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, es evidente que la Autoridad Convocante está impedida para permitir que algún participante en dicho procedimiento de contratación sea omiso o incumpla con los requisitos de las referidas bases, toda vez que ello significaría no únicamente un incumplimiento a la normatividad jurídico administrativa vigente, sino también la fragmentación de todo un sistema de planes y programas aprobados para dar cumplimiento a los objetivos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de donde se desprende con meridiana claridad que las manifestaciones que vierte la inconforme, en forma por demás errada e incongruente, en el sentido de que "no se establece como un requisito en las bases, sino como su título lo refiere, es únicamente la mención de las líneas aéreas mas frecuentes..." (SIC), refiriéndose al cuadro que no se contiene en el numeral 4 de las bases sino en el de las mismas, (SIC) es una manifestación infundada e inoperante para los efectos de la Licitación Pública Nacional a que nos estamos refiriendo.

En este punto cabe mencionar que, en el último párrafo del inciso A) del hecho que se contesta, la licitante vierte una confesión expresa de su incumplimiento a las Bases de Licitación de mérito, al manifestar que:

***"En cualquier caso, dicho listado no puede interpretarse sino como una relación de aerolíneas con carácter eminentemente enunciativo, más no limitativo, como lo demuestra el hecho de que mi representada insertó otras aerolíneas no contenidas en el cuadro antes señalado."*** (SIC)

De lo anterior se advierte, que la inconforme se abstuvo de incluir las aerolíneas solicitadas en las Bases, que no se insertaron en las mismas por mero capricho de la Autoridad Convocante, sino por resultar ser un requisito indispensable de las unidades administrativas que integran el "CONACYT", basándonos, como antes lo manifestamos, en sus planes y programas aprobados y en el presupuesto asignado a cada una de ellas para el renglón viajes, congresos y convenciones, después de haber consultado las tarifas mas económicas de cada una de las aerolíneas solicitadas, como es el caso de la línea Cubana, cuyas promociones resultan más convenientes y adecuadas para los eventos programados, con relación a las que ofrecen otras aerolíneas, como sería Mexicana de Aviación, de donde se hace evidente el incumplimiento de la Inconforme y la mala fe con la que se conduce en el recurso de inconformidad que interpone.

...

10

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

OIC-ARESYQUE-PO-03  
OIC-ARESYQUE-PO-03-F3



476

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

**CUARTO.-** El correlativo de la inconformidad que se contesta es falso y se niega, en virtud de que el 18 de enero de 2007, tuvo verificativo el Acto administrativo de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional 11112001-004-2007, levantándose el acta correspondiente y no como erróneamente lo señala la Inconforme "... se llevó a cabo el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICAS Y ECONÓMICAS (FALLO CUANTITATIVO)..." (SIC).

Por otra parte, manifiesta la inconforme, que dentro de la oferta citada su representada dio cumplimiento al extremo de todas y cada una de las exigencias de las bases, considerando que algunas —a su juicio— resultaban subjetivas y ausentes de claridad, respecto a los puntos, a los que se refirió en el hecho segundo, situación que pretende acreditar con la simple lectura de su oferta, basándose en las constancias y argumentos que a continuación se combaten:

Antes de continuar con la impugnación del hecho correlativo, cabe destacar que, si la Inconforme consideraba que se cometió algún incumplimiento a la Ley o a las bases de licitación, en los Actos Administrativos relativos a la Junta de Aclaraciones o de de (SIC) Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional 11112001-004-2007, el primero de fecha 12 de enero de 2007 y el segundo de fecha 18 de enero de 2007, debió haberlo impugnado en los términos del artículo 65 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dentro del término de 10 hábiles siguientes a aquél en que se haya tenido conocimiento del acto respectivo, lo que no hizo, razón por la cual, de conformidad en lo establecido en el penúltimo párrafo del citado precepto jurídico precluyó su derecho para inconformarse por tales actos.

Pese a lo anterior, y para dar cumplimiento al requerimiento formulado por ese Órgano Interno de Control, continuó con la impugnación del supuesto y no se admite el hecho de la inconformidad en comento, lo que se hace en los siguientes términos:

En el inciso A) del hecho cuarto que se combate, la Inconforme manifiesta lo siguiente:

*"A) Respecto a la expedición de boletos de avión en lo que se refiere al punto número CUATRO correspondiente a Líneas Aéreas, en la oferta de mi representada se dice:*

*"PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V. tiene contrato firmados con BSP DOMESTICO y con la I. A. T. A., ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTACIÓN AÉREA por lo tanto podremos expedir boletos de avión con cualquier línea aérea que solicite el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología"*

En cuanto a las manifestaciones de la inconforme cabe señalar nuevamente que el numeral 4 de la Licitación de Mérito corresponden a aspectos económicos y no como erróneamente lo asevera la Inconforme a "Líneas Aéreas" y en cuanto a la manifestación de que "podremos expedir boletos de avión con cualquier línea aérea que solicite, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la misma no puede considerarse como una afirmación en el sentido de que dicha Inconforme estaba dando cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases de la referida Licitación y sus Anexos, ya que no es lo mismo: "expediremos sin lugar a



dudas todos los boletos para transportación aérea, de cualquier líneas aérea solicitada por el "CONACYT", que "podremos expedir", que es un futuro imperfecto del indicativo de "poder".

Ahora bien, en el inciso B) del correlativo que se combate, la Inconforme se refiere erróneamente a los puntos 8.10, 8.11, 8.12 y 8.13, supuestamente de las Bases de Licitación, no obstante, tales numerales corresponden al Anexo I de las multicitadas Bases, formando parte integrante de las mismas, para tratar de justificar la Inconforme el supuesto cumplimiento que dio a tales numerales; sin embargo, de la simple lectura del referido Anexo I, relativo a "Términos de Referencia", se advierte que, pese al esfuerzo de la Inconforme de tratar de justificar sus omisiones, éstas se hacen evidentes al momento de efectuar el análisis comparativo entre su propuesta y dichos términos de referencia, que son requisitos indispensables que deben cumplir por los licitantes.

En efecto, tomando como ejemplo de lo aseverado, en el párrafo que antecede, el numeral 8.11 del Anexo I (Anexo Técnico) de las Bases respectivas, encontramos que lo requerido por el CONACYT a los Licitantes fue que garantizaran al Organismo, para el caso de eventos y/o congreso especiales las instalaciones necesarias para sesionar consistentes en: locales con características que permitan que los participantes se encuentren en condiciones adecuadas de espacio y clima; se deberán considerar sillas, mesas, podium, paños, y demás elementos básicos que permitan el adecuado desarrollo, además de los equipos que se requieran; esto es así, porque tratándose de simposiums, se tiene la necesidad de llevar a cabo conferencias, mesas redondas y otro tipo de eventos, y a efecto de que los ponentes estén en aptitud de poder hacerlo requieren de diversos equipos a los señalados en el numeral 8.13 del referido anexo, y en la parte relativa de su oferta, la Inconforme se abstuvo de garantizar al CONACYT que le proporcionaría tales equipos que resultaren necesarios y no estuvieren enumerados en el numeral 8.13 del Anexo I, tan es así que de dicha oferta y de la parte transcrita en la Inconformidad se puede apreciar que al referirse al numeral 8.11, la Inconforme manifestó: "8.11 PLANEACIÓN TURISTICA, S.A. DE C.V., GARANTIZA AL CONACYT bajo protesta de decir verdad que proporcionaremos, las instalaciones necesarias para sesionar, locales con características que permitan que los participantes se encuentren en condiciones adecuadas de espacio y clima, así como sillas, mesas, podium, paños y todos los elementos básicos y necesarios que permitan un adecuado desarrollo de acuerdo a las características solicitadas." Sin embargo no incluyó lo relativo a los equipos requeridos que en su momento puedan solicitar los ponentes, de donde se advierte el incumplimiento a las bases de la licitación de mérito en su integridad.

**QUINTO.-** El correlativo de la inconformidad que se contesta es CIERTO, Efectivamente el 12 de febrero de 2007, se emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional de referencia, en el cual, se desechó y por ende se descalificó a la Inconforme, en virtud de no haber dado cumplimiento a los requisitos solicitados en las bases y Anexo de I de las mismas, lo que se hizo ajustado a derecho y con fundamento en el numeral 11 inciso A) de las Bases de la Referida Licitación y los artículos 31 fracción IV y 37 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

...

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

12



478

### AGRAVIOS

**PRIMERO.-** El agravio propuesto por la Inconforme es a todas luces improcedente por las siguientes razones:

a) la Inconforme omite señalar en qué consistió la violación al contenido de los artículos 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con relación a los artículos 1 y 36 de la Ley citada.

La inconforme no integra perjuicio alguno por supuestas violaciones al artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aclarando que, LA PARTE IN FINE DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, que dolosamente la Inconforme se abstuvo de transcribir, (SIC) permite a la Convocante en materia de valuación de propuestas, actuar en la siguiente forma: "...si una de ellas no resulta solvente, la evaluación se continuará con la siguiente propuesta y así sucesivamente..", por lo que si la Inconforme omitió de manera unilateral una aerolínea señalada en bases, generándose falta de cumplimiento a los requisitos técnicos de las citadas bases y por ende, lo que trae como consecuencia lógica la insolvencia de la propuesta, repetimos, por la falta de cumplimiento a uno de los requisitos de las bases, no existe, de ninguna forma, violación al artículo 41 del Reglamento de la Ley de la Materia, de donde se desprende que la Inconforme, en sus manifestaciones, incurre en falsedad.

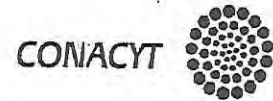
La Inconforme no atribuye a funcionario alguno falta o violación a los artículos 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con relación a los artículos 1 y 36 de la Ley citada, en adición a que no integra perjuicio alguno conforme a su agravio que si denota que de manera unilateral suprimió ofertar una línea aérea de las relacionadas en las Bases de la Licitación, siendo esta fuente de obligaciones y de observancia obligatoria en su cumplimiento, tanto por la Convocante como por la Inconforme como se hará valer mas adelante en esta impugnación del agravio.

...Al respecto, por una parte y en cuanto a las bases de licitación y sus anexos, es criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, contenido en la jurisprudencia que a continuación transcribo, que:

**Registro No.** 210243  
**Localización:**  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994  
Página: 318  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.



Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

(LA TRANSCRIBE)

...

De todo lo anterior, se desprende que la Inconforme, al omitir incluir a la Aerolínea Cubana en su oferta técnica, dejó de cumplir con uno de los requisitos de la bases de la licitación de mérito, lo que como antes se dijo, resulta en perjuicio de la Autoridad Convocante, porque altera el presupuesto y los planes y programas de determinadas unidades administrativas de "CONACYT", que dentro de los eventos programados, tienen contempladas las promociones de la aerolínea Cubana, que resultan ser más económicos para sus intereses que los ofertados por otras aerolíneas latinoamericanas, razón por la cual, fue debidamente fundada, motivada y justificada la descalificación de la Inconforme, por incumplimiento a los requisitos de las bases de licitación.

En adición a todo lo manifestado, es necesario aclarar a ese Órgano Interno de Control que si se incluyó a la línea Latinamericana "Cubana" en el Anexo I de las Bases de Licitación, es porque con dicha aerolínea se tiene una necesidad para este Consejo Convocante, quien ha solicitado que las licitantes garanticen el acceso a las tarifas mas económicas disponibles en el MERCADO, como la de la aerolínea Cubana, según punto 3.3. cuarto párrafo de las bases, de donde se desprende que la elaboración de dichas bases y sus anexos obedeció a la necesidad de cubrir todos y cada uno de los requerimientos solicitados por las unidades administrativas que integran este Consejo, apegándose a un mandato Constitucional derivado del artículo 134 párrafo segundo de nuestra Carta Magna...

...

...Concluyendo, si solamente hay vuelos de esas aerolíneas a cuba, y al no incluir una de las solicitadas como es la cubana se deja en estado de inseguridad jurídica en la contratación al no garantizarse por la inconforme el uso de una aerolínea solicitada en bases de licitación, que de manera unilateral la inconforme decidió no incluirla en su propuesta técnica, conforme al punto 4 del anexo 1 de las bases, en adición a las diferencias económicas a los precios de las tarifas.

...

Las Bases de Licitación, que son un todo jurídico, en su punto 8 relativo a Criterios de Evaluación, párrafo primero, determinan que:

"Solamente se calificarán aquellas ofertas que cumplan con los REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS, EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN

En el numeral 8.2 de las Bases de Licitación relativo a EVALUACIÓN TÉCNICA, se estipuló legalmente que:

Se revisaran y analizaran las propuestas presentadas, verificando que se cumpla con las ESPECIFICACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS EN EL ANEXO I Y LO

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

14



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

**PREVISTO EN EL PUNTO 3.3. DE ESTAS BASES.** Se elaborará un cuadro comparativo de las propuestas y se emitirá dictamen técnico.

Las Bases de Licitación, que son un todo jurídico, en su punto 9 contiene Criterios que se aplicarán para la adjudicación del contrato:

“La determinación del licitante ganador se hará con base en el resultado de tablas comparativas y dictamen administrativo, técnico y económico elaborado para el caso “

“Por lo que el contrato se adjudicará de manera global al participante cuya propuesta resulte solvente porque reúna, conforme a los criterios establecidos en estas bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas...”

Por tanto, la obligación de respetar los requisitos mínimos, relativo a incluir a todas las líneas aéreas requeridas por el CONACYT, contemplado también a la Línea Aérea Cubana, obedece a la necesidad de garantizar las tarifas mas económicas en el mercado (punto 3.3.); obtener para el Consejo de acuerdo a las rutas solicitadas, las tarifas mas económicas disponibles al momento de hacer la reservación (Punto 2, numeral 2.1) TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS LÍNEAS AÉREAS DE USO MAS FRECUENTE (Anexo I punto 4) y los destinos mas frecuentes (Anexo I punto 5); todo lo anterior, como requisitos mínimos establecidos en las bases de licitación, cuyo cumplimiento es necesario y la Convocante tiene la obligación legal de verificar que se cumpla con las **ESPECIFICACIONES MÍNIMAS REQUERIDAS EN EL ANEXO I Y LO PREVISTO EN EL PUNTO 3.3. DE LAS BASES, CONFORME AL PUNTO 8.2 DE BASES, y solamente se puede adjudicar el contrato a la empresa que haya presentado proposiciones solventes** porque reúnan, conforme a los criterios establecidos en estas bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas...”, conforme al punto 9 de bases de Licitación.

...

Por lo tanto, el Fallo emitido por esta Convocante de fecha 12 de febrero de 2007, esta debidamente fundado y motivado.

**SEGUNDO.-** El agravio propuesto por la Inconforme se niega.

En efecto, tomando como ejemplo de lo aseverado, en el párrafo que antecede, el numeral 8.11 del Anexo I de las Bases respectivas, encontramos que lo requerido por el CONACYT a los Licitantes fue que garantizaran al Organismo, para el caso de eventos y/o congreso especiales las instalaciones necesarias para sesionar consistentes en: locales con características que permitan que los participantes se encuentren en condiciones adecuadas de espacio y clima; se deberán considerar sillas, mesas, podium, paños, y demás elementos básicos que permitan el adecuado desarrollo, además de los equipos que se requieran, esto es así, porque tratándose de simposiums, se tiene la necesidad de llevar a cabo conferencias, mesas redondas y para que los ponentes estén en aptitud de poder hacerlo requieren de diversos equipos a los señalados en el numeral 8.13 de los señalados en el referido

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

15

OIC-ARESYQUE-PO-03  
OIC-ARESYQUE-PO-03-F3



481

anexo, y en la parte relativa de su oferta, la Inconforme se abstuvo de garantizar al CONACYT que le proporcionaría tales equipos que fueran necesarios y no estuvieran enumerados en el numeral 8.13 del Anexo I, tan es así que de dicha oferta y de la parte transcrita en la Inconformidad se puede apreciar que al referirse al numeral 8.11, la Inconforme manifestó: "8.11 PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V., GARANTIZA AL CONACYT bajo protesta de decir verdad que proporcionaremos, las instalaciones necesarias para sesionar, locales con características que permitan que los participantes se encuentren en condiciones adecuadas de espacio y clima, así como sillas, mesas, podium, paños y toso los elementos básicos y necesarios que permitan un adecuado desarrollo de acuerdo a las características solicitadas." , sin embargo no incluyó lo relativo a los equipos requeridos que pueden los que en el momento soliciten los ponentes, de donde se advierte el incumplimiento a las bases de la licitación de mérito en su integridad.

La Inconforme, aduce que dio cumplimiento del punto relativo en su oferta; sin embargo, es falso lo que manifiesta, pues transcribe o copia de su propuesta técnica el punto 8.11 de donde se advierte que se abstiene de comprometerse, a proporcionar los demás equipos que se requieran y para justificar su cumplimiento, pretende transcribir de su oferta técnica el punto 8.18 que no coincide en lo mínimo con dicho numeral del Anexo I,...

...

Por otra parte, La Inconforme, en su afán de imputar supuestas y no admitidas faltas administrativas a los servidores públicos de este Organismo, cita la fracción tercera del artículo 109 Constitucional, siendo que dicho precepto jurídico se refiere a las facultades del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, relativas a la expedición de las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en el caso de la República Mexicana, ya fueron ejercidas, es decir, ya se expidieron las leyes reglamentarias correspondientes, y tales facultades, no pueden ser ejercidas por los particulares, ni requerirse el ejercicio de las mismas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, que son auxiliares del Poder Ejecutivo Federal y no del Legislativo, de donde deviene absurdo e improcedente la parte relativa del "Agravio" que intenta hacer valer la Inconforme.

...

En efecto, todo lo argumentado por la Inconforme en el apartado que nos hemos referido, va encaminado a defender su propuesta económica; sin embargo, se olvida dicha Inconforme, **que fue descalificada por no cumplir con los requisitos técnicos de la bases de la licitación de mérito**, por ende, su oferta económica no puede ser evaluada, de donde se viene en conocimiento de que, las manifestaciones que vierte en el sentido de que la propuesta económica de su poderdante es la más solvente y la que mayores beneficios económicos le aporta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, caen por tierra, puesto que, tal oferta económica, por una parte, no fue objeto de evaluación por el incumplimiento a los aspectos técnicos de la licitación..."





482

Consecuentemente con lo anteriormente manifestado, el agravio SEGUNDO debe declararse improcedente e infundado...

**CUARTO.** Por cuanto hace a lo manifestado por la empresa TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V. en su carácter de *tercero perjudicado* en el expediente en que se actúa, por conducto de su Apoderado Legal C. NOE ELIZARRARÁS RÍOS (personalidad debidamente acreditada), refiere:

**SEGUNDO.-** Respecto a lo manifestado por la Recurrente, cabe mencionar que es falso y por ende, se niega, pues si bien es cierto que en lo que señala en los incisos A) y B), son parte de un anexo de las bases de licitación a que se refiere, sus aseveraciones no llegan a constituir un hecho sino una simple transcripción y su muy particular forma de interpretar las señaladas bases y sus anexos.

...

**CUARTO.-** ...

Relativo al inciso A) que transcribe la recurrente de su propuesta, de manera personal advertimos que la misma se abstuvo de incluir en su propuesta técnica a la aerolínea Cubana requerida por la Convocante, y que debió haber incluido al igual que lo hizo mi representada, hoy Tercero perjudicada, para que la Convocante pudiera considerar solvente la propuesta de Recurrente.

En este orden de ideas, en lo tocante al inciso B) que refiere la Recurrente, incumplió con el Anexo I en su PUNTO 8.11 y omitió garantizar la parte final del referido punto, que es "además con los equipos que se requieran" (SIC)

...

f) La Empresa Reclamante incumple con las estipulaciones contenidas en bases, precisamente al Anexo I, numeral 4, pues sin causa ni justificación alguna, omite incluir a una aerolínea Cubana requerida en Bases, SIENDO QUE DE México (SIC) solo existen dos aerolíneas que tienen vuelos Cuba (SIC), que lo es dicha empresa y Compañía Mexicana de Aviación S.A. DE C.V.

POR OTRA PARTE, SE NIEGA QUE LE ASISTA DERECHO A LA RECURRENTE EN EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA, PARA HACER IMPUGNACIONES RESPECTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, YA QUE SU ACTUAR NO SE AJUSTA A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 65 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUES SI SU PROPUESTA TÉCNICA FUE DESECHADA POR NO CUMPLIR CON LA PARTE TÉCNICA DE LA LICITACIÓN, NO ESTA

1

DENTRO DE LAS HIPÓTESIS LEGALES DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY CITADA, TODA VEZ QUE DICHO ORDENAMIENTO NO LE CONFIERE INTERÉS JURIDICO PARA RECLAMAR DETERMINADA SITUACIÓN QUE NO FUE OBJETO DE VALORACIÓN POR LA CONVOCANTE. (SIC)

**QUINTO.-** Es cierto en cuanto a que el día 12 de febrero de 2007, tuvo verificativo la emisión del fallo por parte de la Convocante.

...

### SE CONTROVIERTEN LOS AGRAVIOS DE LA RECURRENTE

#### AGRAVIOS

##### PRIMERO.- ...

En este agravio la Recurrente nunca manifiesta hecho violatorio del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

La Empresa Recurrente basa la integración de su agravio desde el punto de vista del análisis literal de las exigencias contenidas en las bases de licitación y sus anexos, y pierde de vista que todos los licitantes debemos ajustar nuestras propuestas técnicas y económicas, en su caso, a las especificaciones legales de las bases de licitación, por lo que contrario a lo manifestado por dicha recurrente, LA CONVOCANTE SI ESTABLECIÓ COMO REQUISITO QUE SE INCLUYERA A LA AEROLÍNEA CUBANA en la propuesta técnica, por el solo hecho estar contenida en los Anexos de las Bases, y que si dicha aerolínea estaba considerada en el Anexo I, de las Bases de Origen, la oferta de todos los licitantes deberían necesariamente incluir en el uso de líneas aéreas mas frecuentes a la empresa Cubana, por lo que carece de todo razonamiento legal que pretenda apuntar del diccionario lo que significa frecuente, por que no se puede analizar una palabra de forma aislada cuando esta forma parte de una serie de estipulaciones legales a cumplimentar, por las licitantes, porque dicha aerolínea junto con Mexicana de Aviación, vuelan directamente de nuestro País a Cuba y no otras con sus horarios.

...

...apreciamos que no existe violación alguna al artículo 41 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el fallo se adecuó a las exigencias de las bases de licitación en lo relativo a solicitar las mejores condiciones de precio de las tarifas en el mercado y se adecuó desde luego a las exigencias de evaluación legal, administrativa, técnica y económica estipulados en las bases en sus puntos 8 8.1 8.2 y 8.3, así como aplicación de criterios para la adjudicación del contrato contenidos en el punto 9 de bases, por tanto, al estar determinados y razonados en el fallo los criterios de evaluación, no existe violación alguna al artículo 41 del Reglamento de la Ley que es citado por la Recurrente.

1



484

En esta secuencia de argumentos planteados por la Recurrente, ésta considera que el numerar (SIC) el listado de aerolíneas principales pudiera ser un requisito, considera que se debe suplir su omisión "...en términos de la parte final de la fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" y copia el artículo 36 de la ley de referencia y se pregunta ¿cómo afecta la solvencia de su propuesta la omisión de la línea Cubana si su representada se comprometió a expedir los boletos de cualquier línea aérea?, y la respuesta es simple, que es una de las dos líneas aéreas que vuelan de nuestro País a Cuba, lo que genera incertidumbre en la contratación para la Convocante, al no incluir una empresa por ella solicitada en el Anexo I punto 4 de las Bases de Licitación y finalmente consideramos que se cumplió con la aplicación de los criterios de evaluación en la emisión del fallo, tal y como lo dispone la parte final del artículo 36 de la Ley que hemos venido invocando.

#### SEGUNDO.- ...

Líneas abajo del supuesto agravio SEGUNDO, a que hacemos referencia, la empresa inconforme se ocupa de copias lo que supuestamente se contiene en el punto 8.11 de las bases, que desde luego está equivocado, porque el punto 8 de las Bases, que se refiere a CRITERIOS DE EVALUACIÓN no cuenta con un inciso número 8.11, de donde se advierte que la Recurrente está confundiendo las bases con sus anexos, para posteriormente referirse a su propuesta técnica, de donde copia la parte relativa, haciendo evidente el incumplimiento por el que fue descalificada.

Por otra parte, la Recurrente cita en su escrito los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a que dice se refiere el artículo 109 de la Constitución lo que para el caso que nos ocupa resulta inaplicable, dado que, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere (SIC) dicho ordenamiento en el artículo que menciona, únicamente otorga facultades al Congreso y a las Legislaturas de los Estados, para emitir las leyes referentes a responsabilidades administrativas de los servidores públicos, facultades que desde luego ya fueron ejercidas por dichos órganos del Poder Legislativo y no tiene, por ende ninguna aplicación tal dispositivo, en un recurso de inconformidad como el que da lugar a este escrito.

..."

**QUINTO.** Esta autoridad administrativa una vez teniendo como premisas de investigación las causas de desechamiento de la Propuesta Técnica y por lo tanto descalificación de la licitante **PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V.** contenidas

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4º piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

19

OIC-ARESYQUE-PO-03  
OIC-ARESYQUE-PO-03-F3



en el fallo de fecha doce de febrero de dos mil siete, mismas que motivan la inconformidad presentada por esta última y las cuales refieren a la letra:

*“La licitante: PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V., no cumple técnicamente con lo solicitado en las bases Anexo I y junta de aclaraciones, en virtud de que no presenta lo siguiente:*

*1.- Omite dentro de las líneas aéreas de uso más frecuente, en el rubro de latinoamericanas a la aerolínea cubana, solicitado en el numeral 4 del Anexo Técnico de las presentes bases.*

*2.- No precisa tal y como se describe en las bases de licitación, lo que este Consejo requiere con relación a las instalaciones necesarias para sesionar: locales con características que permitan que los participantes se encuentren en condiciones adecuadas de espacio y clima; se deberán considerar sillas, mesas, podium, paños y demás elementos básicos que permitan el adecuado desarrollo, además de los equipos que se requiera, solicitado en el numeral 8.11 del Anexo Técnico de las presentes bases.*

*Motivo por los cuales su propuesta se desecha y por ende se descalifica al licitante, en virtud de no haber dado cumplimiento con los requisitos solicitados en las bases y Anexo 1; lo anterior con fundamento en el numeral 11 inciso A) de las bases de la presente licitación, que tiene relación con el artículo 31 fracción IV y 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”*

Es procedente concluir que del análisis a las manifestaciones de los contendientes y la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que remite de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, resultando aplicables los artículos 197, 202, 203 y 217 de dicho Código, por lo que se refiere al **numeral 1** que motiva la descalificación de la empresa **PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V.** por parte de la convocante, contenido en el fallo de fecha doce de febrero del dos mil siete, le asiste la razón a la parte actora (inconforme), de acuerdo a lo siguiente:

20



486

Es cierto como lo hace valer la enjuiciante en su escrito de inconformidad, que en su Propuesta Técnica, específicamente en su numeral 4 correspondiente a las LÍNEAS AÉREAS, la cual se tiene a la vista en este momento, señaló que ***“tiene contratos firmados con BSP DOMESTICO y con la I.A.T.A ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTACIÓN AÉREA, por lo tanto podremos expedir boletos de avión con cualquier línea aérea, que solicite el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología”***, posteriormente hace una mención de las ***principales*** aerolíneas nacionales e internacionales que se encuentran afiliadas a dichas asociaciones, motivo de peso para que esta autoridad determine que la inconforme si cumple con lo estipulado en el numeral 4 ***“LINEAS AEREAS DE USO MÁS FRECUENTE”***, mismo que forma parte del Anexo I (denominado Términos de Referencia) de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-04-07 concerniente al Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes, documento que obra agregado al expediente en que se actúa como anexo, el cual se presentó como prueba por las partes, toda vez que resulta incluyente el hecho de manifestar que ***“podrá expedir boletos de avión con cualquier línea aérea”***, termino que se abre a considerar ***“sea cual fuere la línea aérea que se solicite”***. Ahora bien por lo que toca al listado que refiere en su Propuesta Técnica resulta ser enunciativa (más no limitativa) a todas luces, ya que hace una mención de las principales aerolíneas nacionales e internacionales, entendiendo como principales aquellas que tienen el primer lugar en estimación o importancia es decir el término principal presupone que existe otras líneas aéreas que aun no siendo principales forman parte de la citada relación, como es en este caso la aerolínea Cubana.

21

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4º piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

OIC-ARESYQUE-PO-03  
OIC-ARESYQUE-PO-03-F3



Resulta claro continuar dando la razón a la actora en cuanto a que efectivamente de la lectura del listado que se contiene en el numeral 4 denominado “LÍNEAS AÉREAS DE USO MÁS FRECUENTE” del Anexo I de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-04-07, **se desprende igualmente el hecho de que no puede interpretarse sino como una relación de aerolíneas con carácter eminentemente enunciativo, más no limitativo, toda vez que al referir la convocante como título de dicho apartado “LÍNEAS AÉREAS DE USO MÁS FRECUENTE”, inmediatamente denota el termino “más” la existencia de otras *menos* frecuentes, lo cual no nos da un concepto limitativo para dejar de relacionar más o menos líneas aéreas a las señaladas en el citado anexo, como lo hizo la hoy inconforme en su Propuesta Técnica.**-----  
No resulta óbice señalar que esta autoridad no puede desconocer lo manifestado en el apartado de agravios que hace valer la hoy actora, toda vez que los mismos devienen de los hechos que fueron protestados en términos del artículo 66 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que si bien es cierto como lo refiere la convocante la presente inconformidad no es un recurso de revisión para expresar agravios, también es cierto que es de explorado derecho que los agravios devienen o son consecuencia de los hechos manifestados en este caso por la inconforme, por lo tanto jurídicamente no se puede concebir la existencia de agravios, sin anteponerse la existencia de hechos. No obstante lo anterior ésta autoridad administrativa una vez valorados los agravios manifestados por la hoy inconforme, y atendiendo a la naturaleza jurídica de los mismos procede a su análisis solamente por lo que hace a su parte procedente.-----



En esta tesitura y por lo que respecta a la violación del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente a la parte final de la fracción IV que menciona la inconforme en su escrito inicial y que en su parte conducente establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 36 ...

IV....

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.***

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de la propuestas presentadas.”

Esta autoridad administrativa determina procedente la violación a este artículo y le concede la razón a la inconforme en el entendido de que no se puede pasar por desapercibido el hecho de que la convocante al contar con la Propuesta Técnica

23



de la empresa **PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V.** dentro de la cual se encuentra el numeral 4 correspondiente a las LÍNEAS AÉREAS, tuvo los elementos necesarios para hacer una valoración integral de la misma y en su caso determinar que la omisión a que se hace referencia en el Fallo quedaba cubierta y no afectaba la solvencia de la Propuesta Técnica al referir la inconforme que **“podremos expedir boletos de avión con cualquier línea aérea, que solicite el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología”**, por lo tanto de conformidad con el artículo 36 fracción IV penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la omisión relativa a no incluir dentro de las líneas aéreas de uso más frecuente en el rubro de latinoamericanas a la aerolínea cubana, no puede ser considerada **motivo suficiente** para desechar la Propuesta Técnica de la hoy inconforme.-----

Por último y por lo que hace a la supuesta violación del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 41 del Reglamento de dicha Ley, y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere la inconforme, esta autoridad se abstiene de emitir pronunciamiento alguno al respecto, ya que se aprecia son citas de artículos que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución, aunado a que son meras transcripciones y en su caso afirmaciones ausentes de precisión, argumento que encuentra sustento legal en la siguiente Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**No. Registro: 180,410**  
**Jurisprudencia**  
**Materia(s): Común**

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

24

OIC-ARESYQUE-PO-03  
OIC-ARESYQUE-PO-03-F3





490

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XX, Octubre de 2004**

**Tesis: XI.2o. J/27**

**Página: 1932**

**AGRAVIOS INOPERANTES.**

*Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 263/89. Pedro Bermúdez Huerta. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: María Cristina Torres Pacheco.*

*Amparo en revisión 131/2001. José Luis Ayala Espinoza. 13 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Lucía Elena Higareda Flores.*

*Amparo en revisión 304/2001. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero. 24 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Norma Navarro Orozco.*

*Incidente de suspensión (revisión) 459/2002. Efraín Vázquez Mora. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: María Cristina Pérez Pintor.*

*Amparo en revisión (improcedencia) 324/2004. Gasolinera Servicio Yurécuaro, S.A de C.V. 18 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.*

Igualmente es aplicable la Jurisprudencia:

**No. Registro: 180,929**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Común**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XX, Agosto de 2004**

**Tesis: I.4o.A. J/33**

25

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

Página: 1406

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES SI NO SE REFIEREN A LA PRETENSIÓN Y A LA CAUSA DE PEDIR.**

Los conceptos de violación o agravios deben indefectiblemente encontrarse vinculados y relacionados con el contexto litigioso que se sometió a la jurisdicción ordinaria. Como antecedente conviene puntualizar el contenido de la frase "pretensión deducida en el juicio" o petitum al tenor de lo siguiente: a) La causa puede ser una conducta omitida o realizada ilegalmente, o bien, el acto ilícito que desconoce o viola un derecho subjetivo que es motivo de la demanda y determina la condena que se solicita al Juez que declare en su sentencia, es decir, es la exigencia de subordinación del interés ajeno al propio; b) La pretensión o petitum es la manifestación de voluntad de quien afirma ser titular de un derecho y reclama su realización; c) El efecto jurídico perseguido o pretendido con la acción intentada y la tutela que se reclama; y, d) El porqué del petitum es la causa petendi consistente en la razón y hechos que fundan la demanda. Así las cosas, los conceptos de violación o agravios deben referirse, en primer lugar, a la pretensión, esto es, al qué se reclama y, en segundo lugar, a la causa petendi o causa de pedir, que implica el porqué de la pretensión, incluyendo los fundamentos o razones y los hechos de la demanda, así como las pruebas (que son la base de lo debatido). La conexión o relación de estas últimas sólo debe darse con los hechos, que son determinantes y relevantes para efectos de la pretensión, en virtud de ser el único extremo que amerita y exige ser probado para el éxito de la acción deducida, tal como lo establecen los artículos 81 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal orden de ideas, si la quejosa no señala la parte de las consideraciones de la sentencia que reclama, motivo de controversia, o se limita a realizar meras afirmaciones, bien sean generales e imprecisas o sin sustento o fundamento, es obvio que tales conceptos de violación son inoperantes y no pueden ser analizados bajo la premisa de que es menester que expresen la causa de pedir.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 332/2003. Comercializadora Lark, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 580/2003. Confecciones Textiles de Egara, S.A. de C.V. 14 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 346/2003. Expresión Personal, S.A. de C.V. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 26/2004. María Obdulia Soto Suárez. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo en revisión 771/2003. Víctor Manuel Parra Téllez. 12 de mayo de 2004.

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4º piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

26



Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

*Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61, tesis 1a./J. 81/2002, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO." y Tomo XV, junio de 2002, página 446, tesis XVII.5o. J/2, de rubro: "CAUSA DE PEDIR EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APÉNDICE 1917-2000, TOMO VI, MATERIA COMÚN, TESIS 109, PÁGINA 86)."*

No pasa por alto esta autoridad lo manifestado por la empresa TAYIRA TRAVEL, S.A. de C.V. en su carácter de tercero perjudicado en el expediente en que se actúa, toda vez que dicha empresa expresa que la inconforme (PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V.) no cumplió con lo establecido en bases, situación que esta autoridad estudia en el cuerpo de la presente resolución administrativa.-----

Por otra parte, considerando lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 37 de ese mismo ordenamiento, los cuales son citados como fundamento en el multicitado Fallo de Licitación por parte de la convocante y que a la letra establecen:

**"Artículo 31.-** Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

27

OIC-ARESYQUE-PO-03  
OIC-ARESYQUE-PO-03-F3

...

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta...

**Artículo 37.-** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora."

En apego a estas disposiciones, no se observa en el Fallo controvertido, los argumentos que refiere en el informe circunstanciado la convocante, tales como *"...la inconforme, al omitir incluir a la Aerolínea Cubana en su oferta técnica ...resulta un perjuicio de la Autoridad Convocante, porque altera el presupuesto y los planes y programas de determinadas unidades administrativas de "CONACYT", que dentro de los eventos programados, tienen contempladas las promociones de la aerolínea Cubana, que resulta ser más económicos...razón por la cual, fue debidamente fundada, motivada y justificada la descalificación de la inconforme"* (sic), así como *"Por tanto, la obligación de respetar los requisitos mínimos, relativo a incluir a todas las líneas aéreas requeridas por el CONACYT, contemplado también a la Línea Aérea Cubana, obedece a la necesidad de garantizar las tarifas mas económicas en el mercado (punto 3.3.); obtener para el Consejo de acuerdo a las rutas solicitadas, las tarifas mas económicas disponibles al momento de hacer la reservación (Punto 2, numeral 2.1) TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS LÍNEAS AÉREAS DE USO MAS FRECUENTE (Anexo I punto 4) y los destinos mas frecuentes (Anexo I punto 5); todo lo anterior, como requisitos mínimos establecidos en las bases de licitación"* y por último *"...en adición a los incumplimientos técnicos por los cuales fue desechada la propuesta de la Inconforme, que ésta incumplió con*

28

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.



444

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

*diversos aspectos técnicos..."; circunstancias que debieron darse a conocer a la hoy inconforme como los motivos que se invocaban para la descalificación y en consecuencia insolvencia de su Propuesta Técnica con su debida fundamentación y no hacerlo valer hasta el desahogo del presente procedimiento; toda vez que la convocante solamente se limita a decir "1. Omite dentro de las líneas aéreas de uso más frecuente, en el rubro de latinoamericanas a la aerolínea cubana, solicitado en el numeral 4 del Anexo Técnico de las presentes bases"; elemento insuficiente para descalificar a la hoy inconforme al no acreditar la convocante la falta de solvencia de la Propuesta Técnica, además de que resulta contradictorio señalar en su informe aspectos económicos que no son materia del análisis a la Propuesta que se desecha. Por lo tanto resultaría ocioso para esta autoridad entrar al estudio de aspectos que no contempla el Fallo de la Licitación por el que se inconforma la citada Empresa, aunado a que se dejaría en estado de indefensión a esta última para manifestar lo que a su derecho conviniera; lo anterior guarda relación con lo dispuesto en la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:*

*No. Registro: 188,432*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XIV, Noviembre de 2001*

*Tesis: 2a./J. 57/2001*

*Página: 31*

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.**

*De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12,*

29

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4º piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

OIC-ARESYQUE-PO-03  
OIC-ARESYQUE-PO-03-F3

de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

Igualmente es aplicable la tesis:

Tesis: I-TP-801  
R.T.F.F. Primera Época. Año XXXIII. Nos. 391-393. Julio-Septiembre.1969. Pág: 143



*Aislada Primera Época.  
Pleno  
Materia:*

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD. Deben dársele a conocer al particular para que no quede en estado de indefensión.**

*El objeto de que la autoridad fundamente y motive sus resoluciones, es el de darle a conocer al particular las diferentes circunstancias que conforme a la ley han sido tomados en cuenta por la autoridad para resolver un caso concreto, o sea, los elementos que permitieron a la autoridad aplicar la norma legal al asunto específico. Si no se comunican al particular los elementos en que se fundó la autoridad para calificar la infracción, ésta resulta improcedente.*

**RESOLUCIÓN DE 12 DE AGOSTO DE 1969 JUICIO 123/69/6487/68. Recurso de revisión interpuesto por el C. Secretario de Industria y Comercio, en contra de la sentencia dictada por la Séptima Sala de este Tribunal, promovido por el representante legal de la negociación denominada Gas Ideal, S.A.**

Ahora bien por lo que se refiere al **numeral 2** que motiva la descalificación de la empresa **PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V.** por parte de la convocante contenida en el fallo de fecha doce de febrero del dos mil siete, le asiste la razón a la parte convocante, de acuerdo a lo siguiente:

Esta autoridad administrativa teniendo a la vista el Anexo I (Términos de Referencia) correspondiente a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-04-07 concerniente al Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes, documento que obra agregado al expediente en que se actúa, el cual se presentó como prueba por las partes, observa que, efectivamente tal documental en el número 8, cuyo título refiere **EVENTOS Y/O CONGRESOS ESPECIALES**, se aprecia el número 8.11

31

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.



497

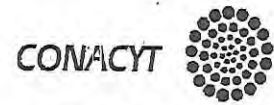
donde se establece, lo relativo a *“las instalaciones necesarias para sesionar: locales con características que permitan que los participantes se encuentren en condiciones adecuadas de espacio y clima; se deberán considerar sillas, mesas, podium, paños y demás elementos básicos que permitan el adecuado desarrollo, además de los equipos que se requieran”*, sin embargo en la Propuesta Técnica de la hoy inconforme, misma que se tiene a la vista y fue exhibida como prueba en el presente asunto por las partes, se aprecia claramente y sin dejar lugar a dudas que en ese rubro (8.11) no se garantiza al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el hecho de proporcionar los demás **equipos** que requiera esa Entidad, provocando de esta forma una falta de certeza jurídica y material; jurídica ya que no podría ser legalmente exigible por la convocante y material ya que no tiene la certeza de que le proporcionaría además otro equipo adicional, puesto que éste no fue ofrecido por la inconforme tal y como las Bases lo requerían, afectando directamente la solvencia de la multicitada Propuesta Técnica, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dispone:

**“Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

...”





Órgano Interno de Control en el Consejo  
Nacional de Ciencia y Tecnología

448

En esta tesitura, se puede concluir que le asiste la razón a la convocante en lo concerniente al punto 2 del Fallo de la Licitación ya que la quejosa omitió señalar en su Propuesta Técnica, en el número 8, cuyo título refiere **EVENTOS Y/O CONGRESOS ESPECIALES**, en su punto 8.11 un **requisito esencial contenido en las Bases de la Licitación** reconocido **expresamente** como tal en su propio escrito de inconformidad la hoy enjuiciante, mismo que define como **“circunstancia o condición necesaria para algo”**, dejando de esta forma en un estado de incertidumbre a la convocante al no saber éste último si en lo concerniente al apartado 8.11 se podrá o no contar con los equipos que requiera el CONACYT, afectando de esta forma la solvencia de la multicitada Propuesta Técnica y por lo tanto haciendo procedente su descalificación tal y como lo señala el numeral 11 inciso A) de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-04-2007 al establecer que *se descalificará a los licitantes, en cualquier etapa de la licitación al incumplir con alguno de los requisitos que se establecen en las Bases de Licitación* y más aún al existir una afirmación contundente de la enjuiciante en el sentido de que el numeral 8.11, es solicitado por la convocante como un **requisito**; encuadrando de esta forma en las hipótesis normativas contempladas en los artículos 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41 del Reglamento de la citada Ley, en relación con el artículo 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando procedente la descalificación de la empresa **PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V.**-----

Por todo lo anterior. La inconformidad presentada por la empresa **PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A DE C.V.** por lo que hace al Fallo de fecha doce de febrero del

33

Av. Insurgentes Sur No. 1582, 4° piso Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez  
C.P.03940 México D.F. Horario de 9:00 a 18:00 hrs Tel. 53-27-74-00 Ext. 4331.

OIC-ARESYQUE-PO-03  
OIC-ARESYQUE-PO-03-F3



presente año, la cual se emite como parte del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-04-07 concerniente al **Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes** convocada por el CONACYT, resulta **infundada**. Así mismo se precisa que la presente resolución no es definitiva, toda vez que se puede recurrir al recurso administrativo de revisión, quedando registrado en esta área el expediente "INC" 02/2007 para consulta respectiva. Por lo anterior, se habilitan a los C. C. Paloma Asuani Cruz Bazán, Gabriela Saray Cardoso Ramos y Javier Campos Navarrete, adscritos a este Órgano Interno de Control para que en auxilio de las labores de esta área, realicen de forma conjunta o separada la notificación de la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad administrativa de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que remite de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, resultando aplicables los artículos 197 y 202, 65 Fracción II de la primera Ley en cita, artículos 32, 39 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 68, y 69 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 67 Fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es de resolverse y se



**RESUELVE**

**PRIMERO.** La inconforme no probó en su totalidad los extremos de su acción, en consecuencia:-----

**SEGUNDO.** Se declara infundada la inconformidad presentada en contra del Fallo de fecha doce de febrero del presente año, la cual se emite como parte del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-04-07 concerniente al Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes convocada por el CONACYT.-----

**TERCERO.** Notifíquese y cúmplase.-----

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado Erick Torres Velázquez, Titular del Área de Responsabilidades en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----

-----**CÚMPLASE**-----

**TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONACYT**